

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 18 de noviembre de 2025

EL TRÁFICO ILEGAL DE RESIDUOS PLÁSTICOS EN LA DIRECTIVA EUROPEA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE EL DERECHO PENAL*

ILLEGAL PLASTIC WASTE TRAFFICKING UNDER THE
EUROPEAN DIRECTIVE ON ENVIRONMENTAL PROTECTION
THROUGH CRIMINAL LAW

Autora: Maria Marques-Banque, Profesora Agregada de Derecho Penal,
Universitat Rovira i Virgili (España). ORCID: 0000-0003-1263-8119

Autor: Iván Hortigüela Bolsa, Abogado ambientalista, INSTA Serveis Jurídics
Ambientals (España). ORCID: 0000-0002-8152-3334

Fecha de recepción: 08/09/2025

Fecha de aceptación: 09/10/2025

DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00450>

* Esta investigación forma parte del proyecto “Cambio climático y residuos plásticos: desafíos jurídicos de la economía circular como paradigma para la tutela de la salud y la justicia planetarias (JustCircular), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España (PID2020-115551RA-I00). Los autores son miembros del Grupo de investigación de la Universitat Rovira i Virgili “Territorio, Ciudadanía y Sostenibilidad”, reconocido como grupo de investigación consolidado de la Generalitat de Catalunya (2021 SGR 00162).

Resumen:

El presente trabajo analiza la respuesta del Derecho penal europeo al tráfico ilegal de residuos plásticos, en el marco de la Directiva (UE) 2024/1203 relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal. El objetivo del estudio es evaluar si las reformas legislativas recientes en la Unión Europea son suficientes para cumplir con el mandato de criminalización del Convenio de Basilea y afrontar los desafíos vinculados a este fenómeno delictivo transnacional. Los principales resultados del análisis muestran que la nueva Directiva es un avance significativo respecto a la anterior normativa (Directiva 2008/99/CE) por su novedoso enfoque holístico. Así, cabe destacar que la Directiva modifica los delitos de residuos e introduce mejoras notables en cuanto al sistema de sanciones penales, el fortalecimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el fomento de la cooperación entre autoridades. La investigación concluye que, si los Estados miembros de la UE transponen la Directiva conforme al enfoque holístico que ésta propone, podrá convertirse en una herramienta eficaz para combatir el tráfico ilegal de residuos plásticos en la UE con efectos a nivel global.

Abstract:

This study examines how European criminal law addresses the illegal trafficking of plastic waste in the context of Directive (EU) 2024/1203 on the protection of the environment through criminal law. Its purpose is to determine whether recent legislative reforms in the European Union are adequate to fulfil the Basel Convention's mandate on criminalisation and to tackle the challenges posed by this transnational criminal phenomenon. The analysis highlights that the new Directive marks a substantial improvement over the previous framework (Directive 2008/99/EC), primarily due to its innovative holistic approach. Notably, it revises waste-related offences and introduces significant improvements regarding the system of criminal sanctions, the strengthening of corporate criminal liability, and the promotion of cooperation among authorities. The study concludes that as long as EU Member States transpose the Directive in line with its holistic approach, it has the potential to become an effective instrument against the illegal trafficking of plastic waste within the EU, with meaningful global impact.

Palabras clave: Tráfico ilegal. Residuos plásticos. Directiva (UE) 2024/1203.

Keywords: Illegal trafficking. Plastic waste. Directive (EU) 2024/1203.

Índice:

1. Introducción
2. La Unión Europea como origen, tránsito y destino del tráfico de residuos plásticos
3. La persecución penal del tráfico ilegal de residuos plásticos
 - 3.1. Principales desafíos
 - 3.2. El mandato de criminalización del Convenio de Basilea
 - 3.3. La UE y la tipificación penal de los traslados de residuos
4. Principales aportaciones de la Directiva (UE) 2024/1203 en la persecución del tráfico ilegal de residuos plásticos
 - 4.1. Conductas típicas
 - 4.2. Circunstancias agravantes
 - 4.3. Sanciones aplicables a las personas físicas
 - 4.4. Sanciones aplicables a las personas jurídicas
 - 4.5. Mecanismos adicionales para hacer frente a la delincuencia ambiental
5. Conclusiones
6. Referencias bibliográficas

Index:

1. Introduction
2. The European Union as a point of origin, transit and destination for plastic waste trafficking
3. Criminal prosecution of the plastic waste trafficking
 - 3.1. Key challenges
 - 3.2. The Basel Convention's criminalisation mandate
 - 3.3. The UE and the criminalisation of waste trafficking
4. Main contributions of Directive (EU) 2024/1203 to the prosecution of plastic waste trafficking
 - 4.1. Criminal offences
 - 4.2. Aggravating circumstances
 - 4.3. Penalties for natural persons
 - 4.4. Penalties for legal persons
 - 4.5. Additional mechanisms to address environmental crime
5. Conclusions
6. References

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva (UE) 2024/1203 relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE¹, es el resultado del proceso de evaluación de la Directiva 2008/99/CE² llevado a cabo a lo largo de tres años. El texto finalmente aprobado introduce normas más estrictas para la protección penal del medio ambiente y se caracteriza por tener un enfoque más holístico que la Directiva 2008/99/CE.

El presente trabajo analiza la respuesta del Derecho penal europeo al tráfico ilegal de residuos plásticos a la luz de esta Directiva, con el fin de evaluar si las novedades introducidas son suficientes para cumplir con el mandato de criminalización del Convenio de Basilea y afrontar los desafíos vinculados a este fenómeno delictivo transnacional.

Para ello, tras situar a la Unión Europea (en adelante, UE) en el contexto global de los traslados de residuos (apartado 2), se abordan los principales desafíos de la persecución penal en este ámbito, así como la relación entre el mandato de criminalización del Convenio de Basilea y la tipificación penal de los traslados de residuos en la normativa europea (apartado 3). Posteriormente se examinan en detalle las principales aportaciones de la Directiva 2024/1203, tanto en lo relativo a las conductas típicas y circunstancias agravantes como en las sanciones previstas para personas físicas y jurídicas, sin olvidar los otros mecanismos de lucha contra la delincuencia ambiental introducidos por la Directiva (apartado 4). Finalmente, las conclusiones (apartado 5) ofrecen una valoración general acerca de la capacidad de la reforma para configurar una protección penal más eficaz del medio ambiente y, en particular, para enfrentar el tráfico ilegal de residuos plásticos.

¹ Directiva (UE) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE, DOUE L, 2024/1203, 30.4.2024.

² Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal, DOUE L328, 6.12.2008.

2. LA UNIÓN EUROPEA COMO ORIGEN, TRÁNSITO Y DESTINO DEL TRÁFICO DE RESIDUOS PLÁSTICOS

La UE es uno de los grandes generadores de residuos plásticos y, según datos de Naciones Unidas, desde el año 2018 también el mayor exportador mundial³.

Una parte importante de los residuos que se producen en los Estados miembros no se gestiona en su propio territorio, sino que se envía fuera. El principal destino de estos envíos de residuos plásticos ha sido históricamente China. Desde 1992, este país ha concentrado el 45% de importaciones globales de residuos plásticos a nivel mundial (tanto procedentes como no procedentes de la UE), lo que equivale a casi la mitad mundial. Estos residuos plásticos se han destinado a su transformación en nuevos productos para su posterior venta y exportación⁴. Sin embargo, en la última década China ha adoptado numerosas políticas para disminuir la cantidad de residuos recibidos y elevar la calidad de los que continúa recibiendo.

En 2017, este país anunció que dejaría de aceptar residuos sólidos. La nueva política prohibió la importación de 24 tipos de residuos y fijó unos estándares de calidad más elevados para otros residuos. Entre los residuos prohibidos se encuentran diversos tipos de plástico, como el teraftalato de polietileno (PET), el policloruro de vinilo (PVC), el poliestireno (PS), o papel, y además se aumentó el estándar de pureza de los residuos plásticos hasta un 99'5%, reduciendo de forma significativa la cantidad de sustancias contaminantes con las que se podían exportar⁵.

La limitación en la recepción de residuos de China provocó que otros países del sudeste asiático se convirtieran en grandes importadores de residuos procedentes de países del Norte Global. Entre estos países se encuentran los Estados miembros de la UE. La exportación de residuos plásticos a países del sudeste asiático como Filipinas, Camboya, Singapur, Sri Lanka, Malasia, Vietnam o Tailandia aumentó de forma significativa, creando serios problemas

³ RITCHIE, Hannah. [Ocean plastics: How much do rich countries contribute by shipping their waste overseas?](#). *Our World in Data*, 2022. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

⁴ BROOKS, Amy L.; WANG, Shunli; JAMBECK, Jenna R. [The Chinese import ban and its impact on global plastic waste trade](#). *Science Advances* 4(6), 2018, p.1. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

⁵ STAUB, Colin. [China's ban hits additional materials](#). *Resource Recycling News*, 2018. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

de gestión⁶. Los envíos de residuos plásticos no siempre son legales⁷ ni de material de calidad⁸.

Otro de los destinos de los residuos plásticos procedentes de la UE es Turquía. Después de que China cerrara sus fronteras a la recepción de residuos plásticos el año 2018, numerosos países del sudeste asiático se vieron sobrepasados por la llegada de estos residuos. La reacción de estos países fue adoptar medidas para reducir la llegada de residuos plásticos, tales como enviar contenedores de vuelta⁹ o reforzar la actividad inspectora¹⁰. Esta situación hizo que Turquía se transformara en uno de los principales destinos escogidos por los exportadores de residuos. Sólo en el año 2020 se recibieron más de 11 millones de toneladas de residuos procedentes de países de la UE -el triple que en el año 2004 -, de las cuales más de 600.000 eran plásticos¹¹.

La gestión de los residuos plásticos exportados a Turquía ha comportado graves problemas sociales y ambientales. En marzo de 2021, la organización ecologista Greenpeace examinó 10 localizaciones al sur de la ciudad turca de Adana. Se hallaron residuos plásticos de distintas marcas y cadenas de supermercados, que evidenciaban que su origen era, al menos en parte, el Reino Unido. Aunque desde 2020 este país ya no forma parte de la UE, el caso resulta relevante para comprender la magnitud y alcance del problema. En muchos casos los residuos plásticos habían sido quemados. Estos desechos se encontraban apilados en bolsas, unas encima de otras, muchas de las cuales estaban rasgadas. Otros

⁶ BUETA, Gregorio Rafael P. [*Waste trade in the Philippines: How local and global policy instruments can stop the tide of foreign waste dumping in the country*](#). Greenpeace Philippines & EcoWaste Coalition, 2020, p. 43. (Fecha de último acceso 04-08-2025); GREENPEACE. [*Southeast Asia's Struggle Against the Plastic Waste Trade*](#), 2019, p.4. (Fecha de último acceso 04-08-2025); STAUB, Colin. [*Why Vietnam is shutting out some materials*](#). *Resource Recycling News*, 2018. (Fecha de último acceso 04-08-2025); GREENPEACE MALAYSIA. [*The recycling Myth. Malaysia and the broken global recycling system*](#) 2018, p. 14. (Fecha de último acceso 04-08-2025); CLARKE, Joe Sandler. [*Thailand moves to send poor quality plastic waste back where it came from*](#). *Unearthed*, 2018. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

⁷ Para más información sobre algunos de estos casos, vid. WASTE FORCE. [*Waste Force 8 Waste Crime Alerts*](#), 2020, pp. 15-23, 37, 63-66, 105-107, 192 y 194. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

⁸ CLARKE, Joe Sandler. [*Thailand moves to send poor quality plastic waste back where it came from*](#), op. cit., passim.

⁹ BOSTOCK, Bill. [*Malaysia sent 4,120 tons of plastic trash back to 13 rich countries, saying it refuses to be the 'rubbish dump of the world'*](#). *Business Insider*, 21 de enero de 2020. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

¹⁰ SOVAN, Nguon; PENGFEI, Mao. [*Spotlight: Cambodia takes tough measures to curb plastic waste imports*](#). *Xinhuanet – Asia & Pacific*, 6 de agosto de 2019. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

¹¹ UĞURTAŞ, Selin. [*Why Turkey became Europe's garbage dump*](#). *Politico*, 18 de septiembre de 2020. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

residuos se derramaban por los flujos de agua circundantes, y se desplazaban aguas abajo¹².

También han existido traslados ilegales e intentos de estos traslados a otras partes del Sur Global, como determinados países de África. En agosto de 2019, se detuvo a un hombre en Venlo por haber exportado 12 millones de kilos de residuos (plásticos y no plásticos) a países de Asia y África sin los correspondientes permisos. Esta persona también blanqueaba los beneficios económicos obtenidos¹³. Otro ejemplo es el de una empresa en Jaén (España), que se dedicaba a la extracción del plástico de los vehículos al final de su vida útil. Estos posteriormente eran enviados de forma ilegal, declarándolos como materias primas. Se estima que esta empresa envió más de 2.300 toneladas de residuos plásticos a Marruecos, así como 900 toneladas a Tailandia, 98 toneladas a Hong-Kong y 312 toneladas a Malasia¹⁴.

En este contexto, cabe destacar que el principal país de tránsito de los movimientos transfronterizos de residuos plásticos en la UE es Países Bajos. En el año 2021, este país fue el mayor exportador de residuos plásticos de la UE a países no sujetos a la Decisión de la OCDE, y uno de los mayores exportadores mundiales de residuos plásticos al Sur Global¹⁵. Uno de los motivos puede ser que los requisitos regulatorios más estrictos pueden ser cumplidos con mayor facilidad en puertos de grandes dimensiones, como el puerto de Rotterdam¹⁶.

En cifras, el año 2019 se importaron a Países Bajos 450.000 toneladas de residuos plásticos procedentes de otros países de la UE. Ese mismo año unas 210.000 toneladas de residuos fueron exportadas a otros países¹⁷. De estas exportaciones, unas 68.000 toneladas fueron a países no sometidos a la decisión de la OCDE¹⁸. Esta tendencia de Países Bajos como importador neto de residuos se ha mantenido proporcional durante los últimos años¹⁹, aunque la cantidad total de residuos plásticos importados y exportados (a países

¹² LAVILLE, Sandra. [UK plastics sent for recycling in Turkey dumped and burned, Greenpeace finds](#). *The Guardian*, 17 de mayo de 2021. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

¹³ WASTE FORCE. [Waste Force 8 Waste Crime Alerts](#), op. cit., p. 92.

¹⁴ MINISTERIO DEL INTERIOR. [Investigadas ocho personas por el tráfico ilegal de más de 5.700 toneladas de residuos plásticos](#). Gobierno de España, 2023. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

¹⁵ PLASTIC SOUP FOUNDATION. [A neocolonial plastics scandal](#), 2022, p. 7. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

¹⁶ D'AMATO, Alessio et al. (2023). [The fate of EU plastic waste](#), *European Environment Agency*, 2023, p. 25. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ PLASTIC SOUP FOUNDATION. *A neocolonial plastics scandal*, op. cit., p. 7.

¹⁹ Ibidem, p.8.

sometidos y no sometidos a la decisión de la OCDE) ha aumentado de forma significativa²⁰.

Los países de la UE también son destino del tráfico de residuos plásticos. Polonia experimentó un auge en la recepción de residuos después de que China implementara la operación *National Sword* en el año 2018. Este país se transformó en uno de los lugares de destino de los residuos plásticos con origen en el Reino Unido. Una vez en el país, estos residuos eran incinerados por grupos criminales²¹.

Otro país receptor de residuos plásticos es España. A principios del año 2021 el SEPRONA de la Guardia Civil de la provincia de Girona y el *Cos d'Agents Rurals* de esta misma provincia identificaron un vertedero donde se realizaban depósitos de residuos irregulares. Se trataba de plásticos, cartones y papeles mezclados, falsamente declarados como residuos de la construcción. La investigación averiguó que el origen de estos residuos era una planta francesa ubicada en Nîmes. Los residuos de esta planta se trasladaban ilegalmente a cuatro destinos diferentes ubicados en Cataluña. La operación policial conjunta concluyó que, desde 2020, se habían exportado a estas plantas unas 30.000 toneladas de residuos, generando elevadas ganancias. Se detuvieron 9 personas y se investigó a otras 10 por formar parte de una organización criminal dedicada al tráfico ilegal de residuos²².

Como puede apreciarse, la UE desempeña distintos roles en los movimientos transfronterizos de residuos plásticos: actúa como origen, tránsito y destino.

3. LA PERSECUCIÓN PENAL DEL TRÁFICO ILEGAL DE RESIDUOS PLÁSTICOS

3.1. PRINCIPALES DESAFÍOS

La persecución del tráfico ilegal de residuos plásticos presenta numerosos desafíos. Se trata de una actividad altamente lucrativa, ya que genera beneficios significativos frente al bajo riesgo de ser detectada y sancionada. Además, las sanciones previstas para los delitos ambientales en el conjunto de la UE -ya sean

²⁰ RITCHIE, Hannah. [Ocean plastics: How much do rich countries contribute by shipping their waste overseas?](#), op. cit., passim.

²¹ GAMP, Joe. [Poland furious at Britain over waste dumping: Warsaw says UK funding 'garbage mafia'](#). *Express*, 29 de julio de 2019. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

²² MINISTERIO DEL INTERIOR. [Desarticulada una organización dedicada al tráfico de residuos entre Francia y España](#). Gobierno de España, 2022. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

multas o penas de prisión- suelen ser reducidas y, en consecuencia, poco disuasorias²³. Según el Consejo Europeo, se estima que entre el 15% y el 30% de todos los traslados de residuos (plásticos y no plásticos) son ilegales²⁴.

Una dificultad adicional en la persecución del tráfico ilegal de residuos plásticos es que las redes criminales europeas implicadas suelen ampararse en negocios legales, principalmente empresas dedicadas a la recogida y al reciclaje de residuos. Estas redes colaboran con intermediarios internacionales y otras organizaciones criminales situadas fuera de la UE²⁵. Como se puso de relieve en los informes que acompañaron la propuesta de revisión de la Directiva 2008/99/CE, el sector de la gestión de residuos constituye un ejemplo claro de los elevados costes económicos derivados de estas prácticas, que se manifiestan en precios de mercado artificialmente bajos y en la pérdida de actividad de los operadores legales como consecuencia de la competencia desleal de los operadores ilegales²⁶. El gran número de actores implicados en el traslado de los residuos (productores, intermediarios, transportistas, gestores, autoridades portuarias, entre otros) y el carácter transnacional de esta actividad, dificulta mucho la detección y la trazabilidad de los traslados ilegales.

Un desafío importante en la persecución penal del tráfico ilegal de los residuos es la falta de capacidad institucional y operativa para la aplicación de la normativa²⁷. Abordar este reto requiere necesariamente una mayor inversión de recursos económicos y humanos, una mejor formación de las autoridades encargadas de perseguir del tráfico ilegal de residuos, una coordinación y cooperación más estrechas entre las autoridades de los diferentes Estados, así como la implementación de estrategias y planes de inspección de los traslados.²⁸

²³ COMISIÓN EUROPEA. [Commission staff working document. Evaluation of the Directive 2008/99/EC of the European Parliament and of the Council on the protection of the environment through criminal law](#). European Commission, SWD (2020) 259 final. Part 1/2), pp. 43-50. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

²⁴ CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. [Waste trade](#). (Fecha de último acceso 04-08-2025).

²⁵ EUROPOL. [Environmental crime in the age of climate change](#), 2022, p. 16. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

²⁶ COMISIÓN EUROPEA. [Commission Staff Working Document. Impact assessment report accompanying the document proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on the protection of the environment through criminal law and replacing Directive 2008/99/EC](#). European Commission, SWD (2021) 466 final, p. 9. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

²⁷ UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. [UNODC Approach to Crimes in the Waste Sector](#), (fecha desconocida), p. 2.

²⁸ COMISIÓN EUROPEA. [Commission staff working document. Evaluation of the Directive 2008/99/EC of the European Parliament and of the Council on the protection of the environment through criminal law](#). Op. cit., pp. 34, 59 y 60.

Otro desafío que conviene destacar -común a todos los delitos ambientales complejos-, es su estrecha vinculación con otros delitos, como la falsificación de documentos, el blanqueo de capitales y la evasión fiscal, así como con fenómenos criminales como la corrupción. En este sentido, en los movimientos transfronterizos de residuos suelen estar implicados diversos funcionarios públicos, como agencias gubernamentales dedicadas a la protección ambiental, autoridades aduaneras, organismos dedicados a la implementación de políticas de gestión de residuos o fuerzas del orden, entre otros. La corrupción puede darse en distintas etapas del movimiento de los residuos, o incluso antes del inicio del traslado. Un ejemplo puede ser el soborno de funcionarios públicos, ya sea para obtener permisos o licencias para llevar a cabo la actividad o bien para pasar por alto violaciones de la normativa²⁹.

Los beneficios obtenidos de los traslados ilegales de residuos suelen blanquearse e integrarse en el tejido económico mediante diversos métodos. Uno de ellos son las denominadas “empresas-fantasma”, sociedades que únicamente existen sobre el papel y que apenas tienen actividad comercial real. El propósito de estas sociedades es crear la apariencia de operaciones legales vinculadas a los residuos y canalizar a través de ellas las ganancias obtenidas ilegalmente, dificultando que las autoridades las vinculen con su origen ilegal³⁰.

El uso de transacciones comerciales también es un método común para blanquear el dinero obtenido del tráfico ilegal de residuos. Este método incluye prácticas como el aumento o la devaluación de los precios de los traslados de residuos, la falsificación de facturas o la tergiversación de la naturaleza de los residuos comercializados. Todo ello genera una apariencia de actividad comercial legal que dificulta a las autoridades detectar el origen ilícito del dinero³¹.

Por último, el uso de paraísos fiscales también es una práctica habitual para blanquear los beneficios obtenidos de esta actividad ilegal. Las exigentes normas de confidencialidad y la baja tributación hacen de los paraísos fiscales destinos atractivos para blanquear el dinero. Además, a través del uso de transacciones, involucrando a múltiples entidades ‘off-shore’ se puede ocultar el origen de los fondos y blanquearlo³².

²⁹ UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. [Cash in the Trash: the role of corruption, organized crime and money laundering in waste trafficking](#), 2024, p. 10 (Fecha de último acceso 04-08-2025).

³⁰ Ibidem, p. 26.

³¹ Ibidem, p. 26.

³² Ibidem, p. 26.

3.2. EL MANDATO DE CRIMINALIZACIÓN DEL CONVENIO DE BASILEA

El principal instrumento jurídico internacional que regula los movimientos transfronterizos de residuos, incluyendo los residuos plásticos, es el Convenio de Basilea sobre el control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación³³. Esta norma fue adoptada el 22 de marzo de 1989, y entró en vigor el 5 de mayo de 1992. El Convenio de Basilea se adoptó como consecuencia de la respuesta generada por el depósito y eliminación de residuos tóxicos en países en vías de desarrollo. Actualmente el Convenio de Basilea cuenta con 191 partes firmantes.

El Convenio de Basilea tiene como objetivo la protección del ambiente y de la salud humana de los efectos nocivos de los residuos peligrosos. En su ámbito de aplicación se incluyen determinados residuos, entre los que recientemente se han incluido algunos residuos plásticos. En 2019 entró en vigor la Enmienda de prohibición del Convenio de Basilea ("the Ban Amendment"). Esta enmienda se adoptó el año 1995, y establece la prohibición de los Estados miembros de la UE, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y Liechtenstein de exportar residuos peligrosos a países en vías de desarrollo. Estos países son aquellos no incluidos en el Anexo VII del Convenio de Basilea.

En enero del año 2021 entró en vigor una enmienda al Convenio de los Anexos II, VIII y IX. A través de esta enmienda se introdujeron referencias en estos Anexos a determinados residuos plásticos, con el objetivo de reforzar el control de los movimientos transfronterizos de estos desechos.

El Convenio de Basilea contiene un procedimiento específico para el movimiento transfronterizo de residuos. Se trata de un procedimiento complejo, basado en notificaciones escritas con determinada información y declaraciones por parte del estado exportador dirigidas a las autoridades competentes de los estados interesados (Partes que sean estados de exportación o estados de importación y de tránsito, independientemente de que sean Partes). El Estado importador puede reaccionar aceptando el traslado, rechazándolo, aceptándolo bajo determinadas condiciones o bien solicitando más información. Estas respuestas deben darse por escrito. Estas previsiones son relevantes para definir qué se considera tráfico ilícito.

³³ Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (adoptado el 22 de marzo de 1989, en vigor desde el 5 de mayo de 1992). 1673 UNTS 57.

El artículo 9 del Convenio de Basilea considera tráfico ilícito todo movimiento de residuos peligrosos u otros residuos bajo el ámbito de aplicación del Convenio realizados sin notificación a los Estados interesados; sin consentimiento de un Estado considerado como interesado; con consentimiento de los estados interesados obtenido mediante falsificación, falsas declaraciones o fraude; de manera que no corresponda a los documentos en un aspecto esencial; o que implique la eliminación deliberada de residuos peligrosos u otros residuos en contravención del Convenio y de los principios generales del derecho internacional.

Desde la perspectiva del Derecho penal, el Convenio de Basilea adquiere especial relevancia al contener un mandato expreso de criminalización de los traslados ilícitos, a diferencia de otros tratados ambientales³⁴. El artículo 4.3 del Convenio de Basilea prevé lo siguiente: "Las Partes considerarán que el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos es delictivo". Con todo, cabe señalar que la versión inglesa ("may consider") suscitó dudas sobre si realmente esta disposición establece una obligación penal³⁵.

Entre los residuos peligrosos y otros residuos en el ámbito de aplicación del Convenio de Basilea se incluyen determinados residuos plásticos a partir del año 2021, por lo que el traslado ilícito de éstos debe (o puede) considerarse delictivo.

Más allá del mandato de criminalización, cabe destacar que el Convenio de Basilea también impulsa mecanismos de apoyo para afrontar los desafíos de la persecución de esta actividad. Un ejemplo de ello es la Red ambiental para Optimizar el Cumplimiento Regulatorio sobre el Tráfico Ilegal (ENFORCE). Esta red fue creada en la undécima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea (Decisión BC-11/8), con el objetivo de promover el cumplimiento de las disposiciones del Convenio, y llevar a cabo actividades y el desarrollo de competencias para la prevención y la persecución del tráfico ilegal de residuos. Entre las medidas para la consecución de este objetivo se incluyen la promoción de la cooperación entre los socios, el desarrollo de capacidades o

³⁴ MARQUES-BANQUE, Maria. Environmental Crime. Assessing and enhancing EU compliance with international environmental law. En CAMPINS ERITJA, Mar (Ed.). *The European Union and Global Environmental Protection. Transforming Influence into Action*. New York: Routledge, 2021, pp. 133-134.

³⁵ Este es el caso de MITSILEGAS, Valsamis et al., [Analysis of International Legal Instruments Relevant to Fighting Environmental Crime](#). En *Study in the Framework of the EFFACE Research Project*. London: Queen Mary University of London, 2015, p. 85. Disponible en: (Fecha de último acceso 04-08-2025).

el aumento y el apoyo de los esfuerzos dirigidos a la prevención del tráfico ilegal³⁶.

3.3. LA UE Y LA TIPIFICACIÓN PENAL DEL TRASLADO DE RESIDUOS

El impacto del Convenio de Basilea y de sus enmiendas en la legislación penal de los Estados miembros depende tanto de la legislación secundaria de la UE adoptada en su cumplimiento como de las competencias de la UE en materia penal y de su evolución.

En lo que respecta a la legislación secundaria de la UE, hasta hace poco, el instrumento de referencia fue el Reglamento (CE) núm. 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos³⁷. En 2020, el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1013/2006 ya fue ampliado para regular los traslados de determinados residuos plásticos, y así alinearse con la enmienda relativa a residuos plásticos del Convenio de Basilea³⁸.

En materia de sanciones, el artículo 50.1 del Reglamento (CE) núm. 1013/2006 estableció que éstas debían ser efectivas, proporcionadas y disuasorias, dejando así a los Estados miembros la elección sobre la naturaleza penal o administrativa de las sanciones. Esta situación, que no garantizaba el cumplimiento del mandato expreso de criminalización del Convenio de Basilea, fue coherente, sin embargo, con el marco jurídico entonces vigente en materia de competencias penales de la Unión.

Este escenario cambió radicalmente con la Directiva 2008/99/CE relativa a la protección del medio ambiente a través del Derecho penal. El artículo 5 de dicha Directiva impuso a los Estados miembros la obligación de tipificar como delito y castigar con sanciones penales eficaces, proporcionadas y disuasorias una serie de conductas cuando fueran "ilícitas". Entre estas conductas se incluyeron dos delitos en materia de gestión y traslado de residuos.

³⁶ En este contexto, se han desarrollado guías de capacitación y cursos en línea, incluyendo un módulo específico en materia de residuos plásticos.

³⁷ Reglamento (CE) n°1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, DOUE L190, 12.07.2006.

³⁸ Reglamento Delegado (UE) 2020/2174 de la Comisión de 19 de octubre de 2020 por el que se modifican los anexos IC, III, IIIA, IV, V, VII y VIII del Reglamento (CE) N°1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos, DOUE L433/11, 22.12.2020.

La Directiva entendía por "ilícita" la infracción de la legislación comunitaria especificada en los anexos de la Directiva, o de una ley, un reglamento de un Estado miembro o una decisión adoptada por una autoridad competente de un Estado miembro que diera cumplimiento a la misma. Esto es relevante porque en los anexos, se incluyó el Reglamento (CE) n° 1013/2006. Por consiguiente, puede afirmarse que, a partir de la Directiva 2008/99/CE, ha existido un mandato expreso de tipificación penal del traslado ilícito de residuos en la UE. Con todo, las limitaciones todavía existentes en materia penal cuando se aprobó la Directiva, resultaron en una falta de homogeneidad de las sanciones penales dentro de la UE³⁹.

Este marco jurídico ha sido objeto de reforma posteriormente. El 30 de abril de 2024 se publicaron en el Diario Oficial de la UE, la Directiva (UE) 2024/1203, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal -que sustituyó la Directiva 2008/99/CE- y el Reglamento (UE) 2024/1157 relativo a los traslados de residuos⁴⁰. Esta norma sustituye al anterior Reglamento en materia de traslados de residuos y será plenamente aplicable en 2026.

La revisión del Reglamento (CE) 1013/2006 y de la Directiva 2008/99/CE mediante estas dos nuevas normas refuerza la aplicación del mandato de criminalización del artículo 4.3 del Convenio de Basilea.

El Reglamento 2024/1157 incorpora una mejora sustancial del régimen sancionador al dedicar el artículo 63 de forma específica a la regulación de las sanciones. Para garantizar una aplicación más coherente, dicho artículo establece criterios comunes -no exhaustivos- para determinar los tipos y niveles de las sanciones aplicables en caso de incumplimiento. Desde la perspectiva de la persecución penal, lo relevante es que, como novedad, el artículo 63.1 del Reglamento hace referencia expresa a la responsabilidad penal, al establecer que las sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados miembros de acuerdo con la Directiva 2008/99/CE -referencia que deberá entenderse actualizada con la nueva Directiva (UE) 2024/1203-.

³⁹ COMISIÓN EUROPEA. [Commission staff working document. Evaluation of the Directive 2008/99/EC of the European Parliament and of the Council on the protection of the environment through criminal law](#). Op. cit, pp. 29 y ss.

⁴⁰ Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n°1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n°1013/2006, DOUE L 2024/1157, 30.4.2024.

En cuanto a la Directiva (UE) 2024/1203, como desarrollaremos a continuación, mantiene los delitos de residuos e introduce novedades relevantes en materia de sanciones, además de incorporar disposiciones destinadas a fomentar la cooperación internacional en la persecución de los delitos ambientales.

4. PRINCIPALES APORTACIONES DE LA DIRECTIVA (UE) 2024/1203 EN LA PERSECUCIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE RESIDUOS PLÁSTICOS

En este apartado analizaremos las principales novedades de la Directiva (UE) 2024/1203, con el fin de evaluar si éstas responden a los desafíos de la persecución del tráfico ilegal de residuos plásticos.

No se trata, por tanto, de un análisis sistemático de los delitos de residuos, sino de abordar, de manera sucinta, las novedades relativas a las conductas típicas, las circunstancias agravantes, las sanciones aplicables a las personas físicas y jurídicas, y el novedoso enfoque holístico de la Directiva, que incorpora un conjunto de mecanismos adicionales destinados a hacer frente a la delincuencia ambiental.

4.1. CONDUCTAS TÍPICAS

La Directiva 2008/99/CE estableció dos delitos relativos a residuos. Uno centrado en la gestión y otro en los traslados de residuos:

- b) la recogida, el transporte, la valoración o la eliminación de residuos, incluida la vigilancia de estos procedimientos, así como la posterior reparación de instalaciones de eliminación, e incluidas las operaciones efectuadas por los comerciantes o intermediarios (aprovechamiento de residuos), que causen o puedan causar la muerte o lesiones graves a personas o daños sustanciales a la calidad del aire, la calidad del suelo o la calidad de las aguas o a animales o plantas;*
- c) el traslado de residuos, cuando dicha actividad esté incluida en el ámbito de aplicación del artículo 2, apartado 35, del Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos y se realice en cantidad no desdeñable, tanto si se ha efectuado en un único traslado como si se ha efectuado en varios traslados que parezcan vinculados;*

Tal y como señala PEREIRA, la Directiva optó por dividir los delitos en materia de residuos por dos razones principales: por un lado, porque cada delito perseguía garantizar la aplicación efectiva de diferentes instrumentos de la normativa ambiental de la UE; y por otro, porque la configuración de cada

delito requiere un grado distinto de puesta en peligro del medio ambiente o de la salud humana.⁴¹

Si bien el segundo delito se vincula de forma directa con los traslados de residuos, conviene subrayar que el primero incluye, entre las conductas punibles, los actos de transporte, por lo que resulta también de interés en el ámbito de la persecución penal del tráfico de residuos. En este sentido, conviene tener presente que el Reglamento 2024/1157 define, en su artículo 3, el “transporte de residuos” como el transporte de residuos por carretera, por ferrocarril o por vía aérea, marítima o terrestre; el “traslado” como una modalidad de transporte de residuos cuando su destino es la valorización o la eliminación en determinados supuestos; y el “traslado ilícito” como todo traslado que se efectúe en las circunstancias descritas en el propio Reglamento, de forma alineada con el Convenio de Basilea.^{42 43}

⁴¹ PEREIRA, Ricardo. [Towards effective implementation of the EU Environmental Crime Directive? The case of illegal waste management and trafficking offences](#). *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, 26 (2), 2017, pp. 147-162. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

⁴² Artículo 3. (25) “Traslado”: un transporte de residuos destinados a la valorización o eliminación desde el lugar donde comienza el transporte hasta la recepción de los residuos por parte de la instalación que realice la eliminación o la valorización en el país de destino y que se efectúe o esté previsto que se efectúe: a) entre un país y otro; b) entre un país y un país o territorio de ultramar u otra zona bajo la protección del primero; c) entre un país y cualquier zona geográfica que no forme parte de país alguno con arreglo al Derecho internacional; d) entre un país y la Antártida; e) con origen en un país a través de alguna de las zonas a que se hace referencia en las letras a) a d); f) en el interior de un país atravesando alguna de las zonas a que se hace referencia en las letras a) a d) y que se inicie y termine en ese mismo país; o g) desde una zona geográfica no sujeta a la jurisdicción nacional de ningún país, con destino a un país.

(26) “Traslado ilícito”: todo traslado que se efectúe: a) sin haber sido notificado a las autoridades competentes correspondientes con arreglo al presente Reglamento; b) sin la autorización de las autoridades competentes correspondientes con arreglo al presente Reglamento; c) habiendo obtenido la autorización de las autoridades competentes correspondientes con arreglo al presente Reglamento mediante falsificación, tergiversación o fraude; d) de un modo que no se ajuste a la información incluida en el documento de notificación o en el documento de movimiento o que deba proporcionarse en este último, salvo en caso de erratas en el documento de notificación o en el de movimiento; e) de un modo que dé lugar a una valorización o una eliminación que contravenga el Derecho de la Unión o internacional; f) contraviniendo el artículo 4, apartado 1, el artículo 4, apartado 3, o los artículos 37, 39, 40, 45, 46, 48, 49, 50 o 52; o g) de un modo que, en relación con los traslados de residuos a que se refiere el artículo 4, apartados 4 y 5, no sea conforme con los requisitos a que se refiere el artículo 18, apartados 2, 4, 6 y 10, o con la información contenida o que deba proporcionarse en el documento del anexo VII, salvo en caso de erratas en el documento del anexo VII.

⁴³ En cuanto a la normativa española, el artículo 2. ay) de la vigente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular define el transporte de residuos como aquella “operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de

La Directiva (UE) 2024/1203 conserva el enfoque de la Directiva 2008/99/CE, si bien con modificaciones en la redacción:

f) la recogida, el transporte o el tratamiento de residuos, la vigilancia de esas actividades, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente, cuando dicha conducta:

(i) afecte a residuos peligrosos, tal como se definen en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y afecte a una cantidad de dichos residuos que no sea insignificante, o

(ii) afecte a residuos distintos de los mencionados en el inciso i) y cause o pueda causar la muerte o lesiones graves a cualquier persona, o daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas o a un ecosistema, a los animales o a las plantas;

g) el traslado de residuos, en el sentido del artículo 2, punto 26, del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando dicha conducta afecte a una cantidad que no sea insignificante, tanto si se efectúa en un único traslado como si se efectúa en varios traslados aparentemente vinculados;

Como puede observarse, el delito de gestión de residuos de la letra f) contempla ahora dos conductas distintas. La primera hace referencia a los residuos peligrosos, incorporándose así una mención expresa a estos residuos -descartada en la Directiva 2008/99/CE-, lo que despeja definitivamente cualquier duda acerca de la aplicabilidad del delito, ahora en su segunda modalidad, a los residuos no peligrosos⁴⁴. La singularidad aparentemente introducida por la Directiva (UE) 2024/1203 es que, cuando se trata de residuos peligrosos, se tipifica como delito de peligro abstracto, técnica hasta ahora reservada al delito de traslado de residuos⁴⁵. Con todo, la exigencia de

forma profesional por encargo de terceros, llevada a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal”, mientras que el artículo 31.1 de la misma Ley define el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado -a los efectos de esta norma- el transporte de residuos para su valorización o eliminación. Con relación a la normativa anterior a la Ley 7/2022, ya había analizado las diferencias entre transporte y traslado FUENTES LOUREIRO, M^a. Ángeles. *Los delitos de gestión ilegal y traslado ilícito de residuos*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021, pp. 248-249.

⁴⁴ Ibidem, pp. 168-170.

⁴⁵ En España, así lo ha entendido la doctrina al analizar la transposición del delito en el artículo 326.2 del Código penal. Vid., por todos, DE LA MATA BARRANCO, Norberto J. Delitos contra el urbanismo y la ordenación del territorio y delitos contra el ambiente. En DE LA MATA BARRANCO, Norberto J. et al., *Derecho Penal Económico y de la Empresa*, Madrid: Dykinson, 2018, p.674; FUENTES LOUREIRO, M^a. Ángeles. *Los delitos de gestión ilegal y traslado ilícito de residuos*. Op. cit., p. 258; MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos. Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente. En GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis (coord.). *Derecho penal Parte Especial*, 7^a edición, Valencia: Tirant lo Blanch, 2022, p. 609.

comprobación de un umbral mínimo de ofensividad -que se fija en la exigencia de que la cantidad de residuos no sea insignificante-, aproxima este delito a los delitos de peligro hipotético, alejándolo de la consideración de delito de mero peligro abstracto⁴⁶. La comprobación de la realización de la conducta y la naturaleza peligrosa de los residuos (juicio de peligrosidad ex ante) no bastará para considerar cometido el delito, sino que será necesario comprobar, en el caso concreto, que la conducta era idónea para generar un riesgo de lesión del bien jurídico, atendiendo a unas circunstancias del hecho definidas en el mismo delito (cantidad no insignificante).

Esta interpretación podría quedar en entredicho si, a la práctica, el criterio para determinar si la cantidad es o no insignificante se limita a la comprobación de la superación de terminados umbrales normativos, confirmándose entonces la naturaleza de mero injusto administrativo criminalizado señalada por la doctrina. Este es un escenario todavía plausible si atendemos a los criterios que, también por primera vez y como consecuencia del proceso de evaluación de la Directiva 2008/99/CE, se establecen para favorecer una aplicación más homogénea en la UE de los delitos ambientales que incorporaban conceptos jurídicos indeterminados.

Así, con relación a la expresión "no insignificante", el artículo 3.8 de la Directiva, establece la obligación de los Estados miembros de velar para que se tengan en cuenta, en su caso, uno o varios de los siguientes elementos:

- a) el número de unidades de que se trate;
- b) la medida en que se supere un umbral o valor normativos u otro parámetro obligatorio establecido en el Derecho de la Unión o nacional;
- c) el estado de conservación de las especies de fauna o flora de que se trate;
- d) el coste de la restauración del medio ambiente, cuando sea posible valorarlo.

Si bien la exigencia de tener en cuenta solo uno o varios de los elementos anteriores se justifica por la distinta naturaleza de los delitos afectados, la consecuencia es, efectivamente, que en el caso de los delitos de residuos los Estados miembros podrían limitarse a la comprobación de la superación de umbrales o valores normativos. Estaríamos, efectivamente, ante un delito de peligro abstracto. Sin embargo, es importante tener en cuenta el considerando número 22 de la misma Directiva:

(22) Cuando, con arreglo a la presente Directiva, una conducta sea constitutiva de delito únicamente si afecta a una cantidad que no sea insignificante, equivalente a superar un umbral o valor normativos u otro parámetro obligatorio, en la valoración de si se ha superado dicho umbral, valor u otro parámetro, debe tenerse en cuenta, entre otras cosas, la

⁴⁶ Interpretación sostenida en este trabajo por Maria Marques Banque.

peligrosidad y la toxicidad del material o sustancia, puesto que cuanto más peligroso o tóxico sea el material o sustancia, antes se alcanzará ese umbral, valor u otro parámetro y, en el caso de materiales o sustancias especialmente peligrosos y tóxicos, incluso una cantidad muy pequeña puede causar daños sustanciales al medio ambiente o a la salud humana.

Aunque con una redacción un tanto confusa, el legislador europeo apela en el considerando anterior a un proceso valorativo en el momento aplicativo ajeno a los delitos de mero peligro abstracto. Podría sostenerse, como contraargumento, que en realidad se trata de un mandato al legislador administrativo. Sin embargo, esta interpretación excedería el alcance de la Directiva y desconocería la complejidad inherente al Derecho ambiental. Con todo, cabe admitir que, en este caso, la estructura típica tampoco es completamente equiparable a los delitos ambientales clásicos de peligro hipotético. Este delito sigue sin hacer referencia expresa al peligro en su redacción típica. Debería admitirse que la comprobación de las circunstancias del hecho puede alcanzar un mayor grado de intensidad en función de la descripción típica del resultado del delito. En consecuencia, el delito de gestión de residuos peligrosos podría considerarse un delito de peligro hipotético “de menor intensidad”, pero en ningún caso un delito de peligro abstracto mientras exista la necesidad de acreditar, en el caso concreto, un umbral mínimo de ofensividad que deba tomar en consideración distintos factores.

Como es sabido, la relevancia práctica de una u otra interpretación será en la práctica de la prueba. En cualquier caso, tanto si se considera que seguimos ante un delito de peligro abstracto como si se entiende que estamos ante un delito de peligro hipotético “de menor intensidad”, lo cierto es que la actividad probatoria se ha simplificado con relación a esta modalidad del delito de gestión ilegal de residuos peligrosos.

Esta discusión e interpretación resulta igualmente aplicable al delito de traslado de residuos, que incorpora también, como requisito, que la cantidad afectada no sea insignificante. Cabe mencionar como curiosidad con potencial efecto práctico en España, que si bien la versión en inglés de la Directiva (UE) 2024/1203 no ha modificado la redacción de este requisito con relación a la anterior Directiva (*non-negligible quantity*), sí lo ha hecho la traducción española, que antes se refería a “cantidad no desdeñable”. La doctrina española no consideró relevante la modificación, en 2015, de la expresión “cantidad importante” del antiguo artículo 328.4, por el de “cantidad no desdeñable”. Sin embargo, ahora cabe volver a preguntarse si son términos equiparables o si, desde una interpretación gramatical, podría concluirse que la nueva expresión rebaja el umbral mínimo facilitando la punibilidad de conductas que antes podrían haber quedado fuera del tipo y relegadas al ámbito administrativo. En cualquier caso, es importante destacar que la doctrina ya se refería a la

interpretación de este concepto jurídico indeterminado como un proceso valorativo que debía tener en cuenta un conjunto de variables.⁴⁷

Por lo demás, el delito de traslado de residuos no ha experimentado cambios en la Directiva (UE) 2024/1203, más allá de la mera actualización de la referencia al Reglamento (UE) 2024/115. Ahora bien, cabe llamar la atención sobre que dicha remisión contiene un pequeño error, pues se remite a la definición de traslado de residuos del artículo 2, número 26, cuando, en realidad, esta se encuentra en su artículo 3.

4.2. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Una de las novedades de la Directiva (UE) 2024/1203 es la regulación de circunstancias agravantes y atenuantes específicas para los delitos ambientales. En particular, el artículo 8 enumera ocho circunstancias agravantes, aplicables siempre que éstas no formen parte de los elementos constitutivos de los delitos a que se refiere el artículo 3 de la Directiva. De estas ocho circunstancias, cuatro se relacionan específica y directamente con los desafíos señalados más arriba:

- b) que el delito se haya cometido en el marco de una organización delictiva en el sentido de la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo;*
- c) que el delito haya llevado aparejado el uso de documentos falsos o falsificados por parte de su autor;*
- d) que el delito lo haya cometido un funcionario público en el ejercicio de sus funciones;*
- f) que el delito haya generado o se espere que generara beneficios económicos sustanciales, o haya evitado gastos sustanciales, directa o indirectamente, en la medida en que sea posible determinar dichos beneficios o gastos;*

No obstante, de la interpretación literal del artículo 8 se desprende que los Estados miembros no están obligados a incorporar todas las circunstancias agravantes en su ordenamiento interno, sino únicamente a garantizar que, al menos, una de las enumeradas pueda ser considerada como agravante, conforme a su Derecho nacional. Así lo confirma taxativamente el considerando número 41 de la Directiva⁴⁸. De este modo, corresponderá fundamentalmente al legislador nacional la decisión, lo que podría implicar la

⁴⁷ FUENTES LOUREIRO, M^a. Ángeles. *Los delitos de gestión ilegal y traslado ilícito de residuos*. Op. cit., p. 256.

⁴⁸ Considerando número 41: “Los Estados miembros deben garantizar que al menos una de las circunstancias agravantes y atenuantes previstas en la presente Directiva se establezca como una posible circunstancia agravante o atenuante de conformidad con las normas aplicables de su ordenamiento jurídico. En cualquier caso, debe quedar a la discreción del juez o del órgano jurisdiccional determinar si se incrementa o se reduce la condena, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso concreto”.

opción de no incorporar ninguna de las cuatro circunstancias agravantes mencionadas.

El panorama hubiera sido muy distinto si, en lugar de limitarse a garantizar que el Derecho penal nacional contemple al menos una de las circunstancias agravantes del artículo 8, la Directiva hubiera impuesto la obligación de contemplarlas todas y la posibilidad de aplicar más de una en el caso concreto con un efecto especialmente agravatorio⁴⁹.

En cualquier caso, el efecto disuasorio adicional del artículo 8 de la Directiva dependerá de hasta qué punto el Estado miembro hubiera ya previsto circunstancias agravantes de esta naturaleza, así como de las normas concursales existentes para resolver su concurrencia con los eventuales delitos que contemplen de forma autónoma algunos de estos supuestos.

4.3. SANCIONES APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS

Tal y como hemos indicado más arriba, desde el punto de vista del Derecho penal europeo, la significativa novedad de la Directiva 2008/99/CE consistió en obligar a los Estados miembros, por primera vez, a prever sanciones penales para castigar determinadas conductas, si bien no estableció un marco de penas mínimas y/o máximas para cada uno de los delitos, puesto que si bien el TJCE había admitido la posibilidad de obligar a los Estados Miembros a prever sanciones penales en el marco del primer pilar, tal obligación debía formularse con carácter abstracto, lo que, a la práctica, provocó disparidades importantes entre los Estados miembros en la determinación de las sanciones.

La aprobación del Tratado de Lisboa en 2009 modificó sustancialmente este escenario⁵⁰. Desde entonces, existen dos vías para establecer, mediante directivas, normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones: el artículo 83(1) y el artículo 83(2) TFUE. La Directiva (UE) 2024/1203 utiliza como base jurídica el artículo 83(2) TFUE. El artículo 83(2) TFUE hace referencia a la llamada "criminalización funcional"⁵¹. Prevé la

⁴⁹ MARQUES-BANQUE, Maria. [La evaluación del enfoque ecocéntrico en el Derecho penal ambiental de la UE: indicadores y análisis preliminar de la Directiva \(UE\) 2024/1203](#). *Actualidad Jurídica Ambiental*, 151, 2024, p.25. (Fecha de último acceso: 04-08-2025).

⁵⁰ *Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007*, DOUE C 306, 17.12.2007.

⁵¹ MITSILEGAS, Valsamis. EU Criminal Law competence after Lisbon: From securitised to functional criminalization. En Acosta Arcarazo, Diego y Murphy, Cian C. (Eds.). *EU Security and Justice Law. After Lisbon and Stockholm*. Oxford y Portland: Hart Publishing, 2014., pp. 110-128.

posibilidad de establecer normas penales mínimas cuando la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados Miembros en materia penal resulte imprescindible para garantizar la ejecución eficaz de una política de la Unión en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización.

Sobre esta base y con relación a la responsabilidad de las personas físicas, el artículo 5 de la Directiva (UE) 2024/1203 establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para garantizar que los delitos a que se refieren los artículos 3 y 4 puedan ser castigados con sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias. La novedad de esta Directiva respecto a la anterior es que, además de especificar una amplia tipología de sanciones, establece el tiempo mínimo de las penas máximas de prisión para todos los delitos. En el caso de los delitos de gestión y traslado de residuos, los Estados miembros deberán garantizar que pueda ser castigado con una pena máxima de prisión de al menos cinco años. Además, en el caso del delito de gestión de residuos -que, recordemos, incluye también actos de transporte-, la pena máxima de prisión debe ser al menos de diez años si se causa la muerte de alguna persona.

Esta medida posibilita una mejor prevención y persecución del delito. Esto se debe a que el establecimiento de una pena máxima de prisión de al menos cinco años permite la aplicación de instrumentos jurídicos reservados para delitos graves. El ejemplo más relevante en el caso del traslado ilícito de residuos es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC), aplicable exclusivamente a delitos castigados con una pena máxima de al menos cuatro años.

Si bien la cuestión de la gravedad de las penas suele tenerse presente a nivel internacional al efecto de aplicación de la UNTOC, debe recordarse que la mayoría de los instrumentos adoptados en el marco del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia para facilitar la cooperación en materia penal en la UE, también condicionan la aplicabilidad a requisitos mínimos de gravedad de los delitos. Es el caso, por ejemplo, de la orden europea de detención y entrega⁵², de la orden europea de investigación en materia penal⁵³, o de las normas que

⁵² Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros 2002/584/JAI, DOUE L81 24 27.3.2009.

⁵³ Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal, DOUE L130/1 1.5.2014.

regulan las agencias Eurojust y Europol, que sin establecer umbrales punitivos concretos se refieren a delincuencia grave⁵⁴.

Con relación a las sanciones distintas de la pena privativa de libertad, la Directiva también incorpora una novedad significativa, aunque deja un margen de flexibilidad más amplio a los Estados miembros. En este sentido, se establece la obligación de que los Estados miembros adopten las medidas necesarias para garantizar que a las personas físicas que hayan cometido los delitos a que se refieren los artículos 3 y 4 se les puedan imponer sanciones o medidas accesorias, de carácter penal o no penal.

La Directiva ofrece un listado orientativo de estas medidas o sanciones entre las que podemos destacar aquellas que tienen una vinculación más estrecha con los desafíos señalados más arriba:

- b) multas proporcionadas en relación con la gravedad de la conducta y con las circunstancias personales, financieras y de otra índole de la persona física de que se trate y, en su caso, que se determinen teniendo debidamente en cuenta la gravedad y la duración de los daños causados al medio ambiente y los beneficios económicos generados por el delito;*
- c) la exclusión del acceso a financiación pública, incluidos los procedimientos de contratación pública, las subvenciones, las concesiones y las licencias;*
- d) la inhabilitación para ocupar, dentro de una persona jurídica, una posición directiva del mismo tipo que la utilizada para cometer el delito;*
- e) la retirada de permisos y autorizaciones para el ejercicio de actividades que hayan dado como resultado el delito correspondiente;*

En concreto, desde el punto de vista de la prevención general, estas medidas o sanciones -junto con las novedades en materia de responsabilidad de las personas jurídicas- contribuyen a prevenir el uso de empresas legales como cobertura de actividades ilícitas en la delincuencia ambiental y, en consecuencia, también en el tráfico de residuos plásticos. Además, como señala BAUCCELLS, en el caso de las últimas tres medidas -y particularmente en supuestos de penas de prisión cortas o suspendidas- estas podrían potenciar los efectos de

⁵⁴ Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por la que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo, DOUE L295/138 y Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo, DOUE L135/53.

prevención especial, en la medida en que ayudan a reducir el riesgo de que la persona condenada reincida en la comisión de un delito ecológico⁵⁵.

4.4. SANCIONES APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS

La obligatoriedad de la naturaleza penal de las sanciones en la Directiva 2008/99/CE no se extendió a la responsabilidad de las personas jurídicas. Los artículos 6 y 7 de la Directiva se limitaron a obligar a los Estados miembros a asegurar que las personas jurídicas pudieran ser consideradas responsables por los delitos previstos en la misma -en las condiciones establecidas- y a adoptar las medidas necesarias para garantizar que fueran castigadas con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Durante el proceso de evaluación de la Directiva, se evidenció que la severidad de las multas (penales o administrativas) variaba de un Estado a otro⁵⁶. La doctrina, además, había cuestionado ampliamente la eficacia disuasoria de la pena de multa en la delincuencia económica y ambiental⁵⁷. Ante esta situación, la Comisión propuso, como mejora, vincular las sanciones pecuniarias a la situación financiera de las personas jurídicas, o a sus rendimientos anuales. También se propuso la extensión de las sanciones accesorias (obligatorias o potestativas) a las personas jurídicas responsables, por ejemplo, a las sociedades matrices que utilicen a la sociedad infractora como escudo. También podrían ampliarse a las sociedades matrices, filiales o vinculadas que se beneficien directamente de la infracción. Entre las sanciones propuestas cabe destacar la suspensión de permisos, la exclusión en licitaciones o subvenciones públicas, el

⁵⁵ BAUCELLS LLADÓS, Joan. [¿Nuevas Perspectivas para el delito ecológico en España? A propósito de la nueva Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal y por la que se sustituye la Directiva 2008/99/CE](#). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, XV(1), 2024, p.14. (Fecha de último acceso: 04-08-2025).

⁵⁶ COMISIÓN EUROPEA. [Commission staff working document. Evaluation of the Directive 2008/99/EC of the European Parliament and of the Council on the protection of the environment through criminal law](#). Op. cit., pp. 33-34.

⁵⁷ La bibliografía sobre las penas aplicables a las personas jurídicas es extensa. Específicamente sobre la multa en el ámbito ambiental, vid. BAUCELLS LLADÓS, Joan. [¿Nuevas Perspectivas para el delito ecológico en España? A propósito de la nueva Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal y por la que se sustituye la Directiva 2008/99/CE](#). Op. cit., pp. 16-17; FUENTES LOUREIRO, M^a Ángeles. Luces y sombras de la transposición al ordenamiento español de la Directiva 2008/99/CE, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal. *Revista Penal*, n. 45, 2020, p. 53; ÖBERG, Jacob. Criminal sanctions in the field of EU Environmental Law. *New Journal of European Criminal Law*, 2:4, (2011), p. 405 y ss.

cierre definitivo o temporal de instalaciones o actividades o el señalamiento público (*naming and shaming*)⁵⁸.

Si bien la Directiva (UE) 2024/1203 mantiene la flexibilidad de los Estados miembros para optar entre sanciones penales o administrativas con relación a las personas jurídicas y no modifica el modelo o condiciones que determinan su responsabilidad, sí mejora de forma sustancial la regulación de las sanciones.

De acuerdo con el artículo 7.2 de la Directiva, los Estados miembros deben garantizar que las sanciones o medidas aplicables a las personas jurídicas incluyan multas de carácter penal o no penal y puedan incluir otras sanciones o medidas, también de carácter penal o no penal.

Con relación a las sanciones de multa, los Estados miembros deben garantizar que éstas sean de una cuantía proporcional a la gravedad de la conducta y a las circunstancias individuales, económicas y de otra índole de la persona jurídica implicada, lo cual, a pesar suponer una mejora, también plantea nuevos retos en la aplicación de estos delitos⁵⁹. Los Estados miembros deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que el nivel máximo de dichas multas no sea inferior a determinadas cuantías, en función del delito. En el caso de los delitos de residuos, este umbral mínimo se fija en el 5 % del volumen de negocios mundial total de la persona jurídica, bien en el ejercicio económico anterior a aquel en que se cometió el delito, bien en el ejercicio económico anterior al de la decisión de imposición de la multa o, alternativamente, un importe correspondiente a 40 millones de euros.

En cuanto a las otras sanciones y medidas, el mismo artículo establece un listado orientativo de once de ellas, relacionadas mayoritariamente con los desafíos señalados más arriba: la exclusión del derecho a recibir ayudas públicas; la exclusión del acceso a fondos públicos, incluyendo licitaciones, subvenciones, concesiones y licencias; la inhabilitación temporal o permanente para ejercer actividades empresariales; la retirada de permisos y autorizaciones para el ejercicio de actividades que hayan dado como resultado el delito en cuestión; la vigilancia judicial; la disolución judicial de la persona jurídica; el cierre de establecimientos utilizados en la comisión del delito; la obligación de establecer programas de diligencia debida para la mejora del cumplimiento de las normas ambientales; y, por último, la publicación total o parcial de la sentencia y de las

⁵⁸ COMISIÓN EUROPEA. [Commission staff working document. Evaluation of the Directive 2008/99/EC of the European Parliament and of the Council on the protection of the environment through criminal law](#). Op. cit., 81.

⁵⁹ FUENTES OSORIO, Juan Luis. [Dolorosa, pero no letal. La cuantía de la multa según la capacidad económica de la persona jurídica](#). *InDret*, 2.2022, pp. 203-229. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

sanciones y medidas impuestas, con determinadas limitaciones como la protección del derecho a la intimidad y los datos de carácter personal.

Aunque novedosa, esta regulación no coincide exactamente con la inicialmente propuesta por la Comisión Europea en 2021. En la propuesta de la Comisión, se equiparaba la multa a las sanciones u otras medidas a efectos de obligatoriedad de previsión por parte de los Estados. La multa era la primera dentro de la lista de sanciones o medidas que los Estados debían garantizar como aplicables. En cambio, la Directiva finalmente aprobada, solo impone la obligación de prever la multa, y únicamente exige a los Estados garantizar la posibilidad de que puedan imponerse otras sanciones o medidas, sugiriendo las recogidas en la lista. Esta modificación fue propuesta por el Consejo y aceptada finalmente por la Comisión y el Parlamento europeos.

Como resulta evidente, este cambio reduce la fuerza de la nueva medida, cuyo impacto real en las legislaciones nacionales dependerá, una vez más, de la voluntad de los Estados miembros. Por ello, no puede celebrarse con el mismo entusiasmo con que la doctrina valoró en su momento la propuesta de la Comisión⁶⁰.

4.5. MECANISMOS ADICIONALES PARA HACER FRENTE A LA DELINCUENCIA AMBIENTAL

Una de las novedades más significativas de la nueva Directiva es su enfoque holístico. Más allá de la descripción ampliada y perfeccionada y de los delitos y sanciones que los Estados miembros deben incorporar en sus legislaciones nacionales, la Directiva incluye un conjunto de disposiciones dedicadas a cuestiones de naturaleza muy diversa: el embargo y decomiso (art. 10); los plazos de prescripción (art. 11); cuestiones de jurisdicción (art. 12); la protección a denunciantes y colaboradores en la investigación (art. 13); el acceso a la información y a la justicia (art. 14); las campañas de información y prevención (art. 15); los recursos humanos, financieros, técnicos y tecnológicos necesarios (art. 16); la formación especializada de aquellas personas que intervengan en procedimientos penales, incluyendo, entre otros, a jueces, fiscales, y miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad (art. 17); los instrumentos de investigación (art. 18); la coordinación y cooperación entre autoridades competentes dentro

⁶⁰ BAUCCELLS LLADÓS, Joan. [¿Nuevas Perspectivas para el delito ecológico en España? A propósito de la nueva Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal y por la que se sustituye la Directiva 2008/99/CE](#). Op. cit., p. 18. Este autor, además, se refería a la "obligada imposición a las personas jurídicas de otras penas complementarias a las pecuniarias", lo cual debe matizarse incluso con la propuesta de la Comisión, pues no se obligaba a imponer determinadas sanciones, sino a preverlas como aplicables.

de cada Estado miembro y a la cooperación entre Estados miembros y la Comisión Europea y con órganos y organismos de la UE (arts. 19 y 20); la aprobación de una estrategia nacional para la lucha contra estos delitos (art. 21); y, finalmente, la recogida y gestión de datos estadísticos (art. 22).

Si bien cada una de estas medidas podría justificar un examen detenido, lo relevante aquí es subrayar la voluntad del legislador europeo de afrontar de manera integral los retos y desafíos que plantea la criminalidad ambiental y su persecución, puestos de relieve tanto en el proceso de revisión de la Directiva como en los diagnósticos previos elaborados por distintas organizaciones. Algunas de estas disposiciones tienen, más que un efecto estrictamente regulatorio, un carácter programático, en cuanto supone una llamada a una acción integrada y coordinada frente a estos delitos. Pese a ello, no debe minimizarse el alcance de esta llamada, máxime teniendo en cuenta que los Estados miembros deberán aprobar, a más tardar el 21 de mayo de 2027, una estrategia nacional de la lucha contra los delitos ambientales que deberá actualizarse como mínimo cada cinco años.

En este sentido, es especialmente relevante que la Directiva fije unos contenidos mínimos para la estrategia nacional, a través de los cuales se obliga a los Estados miembros a asumir e incorporar la visión holística del legislador europeo:

- a) los objetivos y prioridades de la política nacional en el ámbito de los delitos medioambientales, incluidos los casos transfronterizos, y medidas para evaluar periódicamente si se están alcanzando;*
- b) las funciones y responsabilidades de todas las autoridades competentes implicadas en la lucha contra los delitos medioambientales, también en lo que respecta a la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales competentes, así como con los organismos competentes de la Unión, y en lo que respecta a la prestación de asistencia a las redes europeas que trabajan en asuntos directamente relacionados con la lucha contra dichos delitos, incluidos los casos transfronterizos;*
- c) cómo se apoyará la especialización de los profesionales encargados de garantizar el cumplimiento de la ley, una estimación de los recursos asignados a la lucha contra la delincuencia medioambiental y una evaluación de las necesidades futuras a este respecto.*

En el caso del tráfico de residuos plásticos, de particular interés son las disposiciones orientadas a la coordinación y cooperación entre autoridades competentes dentro de cada Estado miembro y a la cooperación entre Estados miembros y la Comisión Europea y con órganos y organismos de la UE. La Directiva 2008/99/CE, que carecía de este tipo de disposiciones, no demostró ser un instrumento decisivo para el fomento de la cooperación en la persecución de la delincuencia ambiental, a pesar de ser una necesidad perfectamente

identificada tanto a nivel transfronterizo como dentro de cada Estado⁶¹. Pese a la naturaleza muchas veces transnacional de la delincuencia ambiental (y en especial, del tráfico ilegal de residuos), son escasos los casos en que se ha actuado mediante una cooperación transfronteriza efectiva⁶².

A nivel interno, la Directiva (UE) 2024/1203 establece la obligación de que los Estados miembros establezcan mecanismos de coordinación y cooperación entre las autoridades competentes destinadas a la lucha contra la delincuencia ambiental. El propio artículo 19 especifica que deben ser medidas orientadas al establecimiento de prioridades comunes y a asegurar la comprensión de la relación existente entre el cumplimiento de la normativa a nivel administrativo y penal; intercambiar información con finalidades estratégicas y operativas; realizar consultas en investigaciones individuales; intercambiar mejores prácticas; y prestar asistencia a las redes europeas que trabajan en la lucha contra la delincuencia ambiental.

Además, la Directiva refuerza las normas en materia de cooperación transfronteriza y asistencia judicial mutua en materia penal, imponiendo a los Estados miembros, junto con Europol, Eurojust, la Fiscalía Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y la Comisión Europea, la obligación de colaborar entre sí. En este sentido, queremos terminar señalando que la mención expresa a la Fiscalía Europea abre la posibilidad de avanzar hacia la intervención de este organismo en el ámbito de la delincuencia ambiental, superando las dificultades señaladas en su día por la doctrina⁶³.

5. CONCLUSIONES

El análisis realizado permite concluir que la Directiva (UE) 2024/1203 supone un avance en la respuesta del Derecho penal de la UE frente al tráfico de residuos plásticos. Su enfoque holístico no solo refuerza el marco de criminalización exigido por el Convenio de Basilea, sino que además afronta, de manera directa o indirecta, los principales desafíos de este fenómeno delictivo transnacional. En particular:

⁶¹ COMISIÓN EUROPEA. [Commission Staff Working Document. Impact assessment report accompanying the document proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on the protection of the environment through criminal law and replacing Directive 2008/99/EC](#). Op. cit., pp 25 y 26.

⁶² Ibidem, p. 26.

⁶³ DI FRANCESCO MAESA, Costanza. EPPO and environmental crime: May the EPPO ensure a more effective protection of the environment in the EU?. *New Journal of European Criminal Law*, 9(2), 2018, pp. 191-215.

- Se simplifica la actividad probatoria en el supuesto de residuos peligrosos con la nueva redacción típica (al margen ahora, de las críticas que pueda generar la técnica legislativa empleada).
- Se combaten algunos de los desafíos apuntados, con la incorporación de cuatro circunstancias agravantes relacionadas específica y directamente con los mismos.
- Se posibilita la aplicación de instrumentos jurídicos reservados para delitos graves, tanto a nivel internacional como de la UE, con el establecimiento del tiempo mínimo de las penas máximas de prisión para todos los delitos.
- Se amplía el carácter preventivo general y especial de las sanciones, con la obligación de los Estados miembros de garantizar que puedan imponerse sanciones o medidas accesorias, de carácter penal o no penal, tanto a las personas físicas como jurídicas, orientadas a prevenir el uso de empresas legales como cobertura de actividades ilícitas en este ámbito.
- Se obliga a los Estados miembros a desarrollar una estrategia integral de lucha contra los delitos ambientales.

Con todo, conviene subrayar que el margen de flexibilidad y el carácter potestativo de algunas de estas medidas trasladan a los Estados miembros la responsabilidad de garantizar que el avance normativo del Derecho penal de la UE se traduzca en una respuesta efectiva frente a los delitos de residuos y, en general, frente a la criminalidad ambiental.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BAUCCELLS LLADÓS, Joan. ¿Nuevas Perspectivas para el delito ecológico en España? A propósito de la nueva Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal y por la que se sustituye la Directiva 2008/99/CE. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, XV(1), 2024, pp. 1-38. Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda3776> (Fecha de último acceso: 04-08-2025).

BOSTOCK, Bill. Malaysia sent 4,120 tons of plastic trash back to 13 rich countries, saying it refuses to be the 'rubbish dump of the world'. *Business Insider*, 21 de enero de 2020. Disponible en: <https://aseanenergy.org/news-clipping/malaysia-just-sent-tons-of-plastic-waste-back-to-rich-countries/> (Fecha de último acceso 04-08-2025).

BROOKS, Amy L.; WANG, Shunli; JAMBECK, Jenna R. The Chinese import ban and its impact on global plastic waste trade. *Science Advances* 4(6),

2018, pp.1-7. Disponible en: <https://doi.org/10.1126/sciadv.aat0131>
(Fecha de último acceso 04-08-2025).

BUETA, Gregorio Rafael P. *Waste trade in the Philippines: How local and global policy instruments can stop the tide of foreign waste dumping in the country*. Greenpeace Philippines & EcoWaste Coalition, 2020. Disponible en: <https://www.greenpeace.org/static/planet4-philippines-stateless/2020/03/da311344-waste-trade-in-the-philippines-report-v2.pdf> (Fecha de último acceso 04-08-2025).

CLARKE, Joe Sandler. *Thailand moves to send poor quality plastic waste back where it came from*. *Unearthed*, 2018. Disponible en: <https://unearthed.greenpeace.org/2018/06/29/china-ban-thailand-plastic-waste-pollution/> (Fecha de último acceso 04-08-2025).

COMISIÓN EUROPEA. Commission staff working document. Evaluation of the Directive 2008/99/EC of the European Parliament and of the Council on the protection of the environment through criminal law. European Commission, SWD (2020) 259 final. Part 1/2). Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:433ac4c4-1938-11eb-b57e-01aa75ed71a1.0001.02/DOC_1&format=PDF (Fecha de último acceso 04-08-2025).

COMISIÓN EUROPEA. Commission Staff Working Document. Impact assessment report accompanying the document proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on the protection of the environment through criminal law and replacing Directive 2008/99/EC. European Commission, SWD (2021) 466 final. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52021SC0465> (Fecha de último acceso 04-08-2025).

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Waste trade*. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/en/policies/waste-trade/> (Fecha de último acceso 04-08-2025).

D'AMATO, Alessio et al. *The fate of EU plastic waste*, European Environment Agency, 2023. Disponible en: <https://www.eionet.europa.eu/etc/etcc-ce/products/etc-ce-report-2023-2-the-fate-of-eu-plastic-waste> (Fecha de último acceso 04-08-2025).

DE LA MATA BARRANCO, Norberto J. Delitos contra el urbanismo y la ordenación del territorio y delitos contra el ambiente. En DE LA MATA

BARRANCO, Norberto J. et al. *Derecho Penal Económico y de la Empresa*, Madrid: Dykinson, 2018, p.629-683.

DI FRANCESCO MAESA, Costanza. EPPO and environmental crime: May the EPPO ensure a more effective protection of the environment in the EU?. *New Journal of European Criminal Law*, 9(2), 2018, pp. 191-215.

EUROPOL. *Environmental crime in the age of climate change*, 2022. Disponible en: [https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/Environmental Crime in the Age of Climate Change threat assessment 2022.pdf](https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/Environmental%20Crime%20in%20the%20Age%20of%20Climate%20Change%20threat%20assessment%202022.pdf) (Fecha de último acceso 04-08-2025).

FUENTES LOUREIRO, M^a Ángeles. Luces y sombras de la transposición al ordenamiento español de la Directiva 2008/99/CE, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal. *Revista Penal*, n. 45, 2020, pp. 33-55.

FUENTES LOUREIRO, M^a. Ángeles. *Los delitos de gestión ilegal y traslado ilícito de residuos*. Valencia: Tirant lo Blanch, 20221.

FUENTES OSORIO, Juan Luis. Dolorosa, pero no letal. La cuantía de la multa según la capacidad económica de la persona jurídica. *InDret*, 2.2022, pp. 203-229. Disponible en: <https://indret.com/dolorosa-pero-no-letal/> (Fecha de último acceso 04-08-2025).

GAMP, Joe. *Poland furious at Britain over waste dumping: Warsaw says UK funding 'garbage mafia'*. *Express*, 29 de julio de 2019. Disponible en: <https://www.express.co.uk/news/world/1159101/poland-news-british-plastic-waste-importation-garbage-mafia-eu-regulations> (Fecha de último acceso 04-08-2025).

GREENPEACE. *Southeast Asia's Struggle Against the Plastic Waste Trade*, 2019. Disponible en: https://storage.googleapis.com/planet4-philippines-stateless/2019/06/a72e63b1-waste-trade-report-5b-1.pdf?_ga=2.100347866.552988082.1560739055-281246604.1499670505 (Fecha de último acceso 04-08-2025).

GREENPEACE MALAYSIA. *The recycling Myth. Malaysia and the broken global recycling system*, 2018. Disponible en: <https://www.greenpeace.org/southeastasia/publication/549/the-recycling-myth/> (Fecha de último acceso 04-08-2025).

LAVILLE, Sandra. UK plastics sent for recycling in Turkey dumped and burned, Greenpeace finds. *The Guardian*, 17 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.theguardian.com/environment/2021/may/17/uk-plastics-sent-for-recycling-in-turkey-dumped-and-burned-greenpeace-finds> (Fecha de último acceso 04-08-2025).

MARQUES-BANQUE, Maria. Environmental Crime. Assessing and enhancing EU compliance with international environmental law. En CAMPINS ERITJA, Mar (Ed.). *The European Union and Global Environmental Protection. Transforming Influence into Action*. New York: Routledge, 2021, pp. 132-148.

MARQUES-BANQUE, Maria. La evaluación del enfoque ecocéntrico en el Derecho penal ambiental de la UE: indicadores y análisis preliminar de la Directiva (UE) 2024/1203. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 151, 2024, pp. 1-36. Disponible en: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00393> (Fecha de último acceso: 04-08-2025).

MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos. Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente. En GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis (coord.). *Derecho penal Parte Especial*, 7ª edición, Valencia: Tirant lo Blanch, 2022, pp. 597-618.

MINISTERIO DEL INTERIOR. Desarticulada una organización dedicada al tráfico de residuos entre Francia y España. Gobierno de España, 2022. Disponible en: <https://www.interior.gob.es/opencms/eu/detalle/articulo/Desarticulada-una-organizacion-dedicada-al-trafico-de-residuos-entre-Francia-y-Espana/> (Fecha de último acceso 04-08-2025).

MINISTERIO DEL INTERIOR. Investigadas ocho personas por el tráfico ilegal de más de 5.700 toneladas de residuos plásticos. Gobierno de España, 2023. Disponible en: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/detalle/articulo/Investigadas-ocho-personas-por-el-trafico-ilegal-de-mas-de-5.700-toneladas-de-residuos-plasticos/> (Fecha de último acceso 04-08-2025).

MITSOLENGAS, Valsamis. EU Criminal Law competence after Lisbon: From securitised to functional criminalization. En Acosta Arcarazo, Diego y Murphy, Cian C. (Eds.). *EU Security and Justice Law. After Lisbon and Stockholm*. Oxford y Portland: Hart Publishing, 2014., pp. 110-128.

MITTSILEGAS, Valsamis et al.. Analysis of International Legal Instruments Relevant to Fighting Environmental Crime. En *Study in the Framework of the EFFACE Research Project*. London: Queen Mary University of London, 2015. Disponible en: https://efface.eu/sites/default/files/11.EFFACE_Analysis%20of%20International%20Legal%20Instruments_0/index.pdf (Fecha de último acceso 04-08-2025).

ÖBERG, Jacob. Criminal sanctions in the field of EU Environmental Law. *New Journal of European Criminal Law*, 2:4, 2011, pp. 402-425.

PEREIRA, Ricardo. Towards effective implementation of the EU Environmental Crime Directive? The case of illegal waste management and trafficking offences. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, 26 (2), 2017, pp. 147-162. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/reel.12207> (Fecha de último acceso 04-08-2025).

PLASTIC SOUP FOUNDATION. *A neocolonial plastics scandal*, 2022, p. 7. Disponible en: https://www.plasticsoupfoundation.org/wp-content/uploads/2022/09/PSF220915_A-neocolonial-plastics-scandal.pdf (Fecha de último acceso 04-08-2025).

RITCHIE, Hannah. Ocean plastics: How much do rich countries contribute by shipping their waste overseas?. *Our World in Data*, 2022. Disponible en: <https://ourworldindata.org/plastic-waste-trade>. (Fecha de último acceso 04-08-2025).

SOVAN, Nguon; PENGFEI, Mao. Spotlight: Cambodia takes tough measures to curb plastic waste imports. *Xinhuanet – Asia & Pacific*, 6 de agosto de 2019. Disponible en: (http://www.xinhuanet.com/english/2019-08/06/c_138288028.htm) (Fecha de último acceso 04-08-2025).

STAUB, Colin. Why Vietnam is shutting out some materials. *Resource Recycling News*, 2018. Disponible en: <https://resource-recycling.com/recycling/2018/05/30/why-vietnam-is-shutting-out-some-materials/> (Fecha de último acceso 04-08-2025).

STAUB, Colin. China's ban hits additional materials. *Resource Recycling News*, 2018. Disponible en: <https://resource-recycling.com/recycling/2018/04/24/chinas-ban-hits-additional-materials/> (Fecha de último acceso 04-08-2025).

UĞURTAŞ, Selin. Why Turkey became Europe's garbage dump. *Politico*, 18 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.politico.eu/article/why-turkey-became-europes-garbage-dump/> (Fecha de último acceso 04-08-2025).

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. UNODC Approach to Crimes in the Waste Sector, (fecha desconocida). Disponible en: [https://www.unodc.org/res/environment-climate/resources_html/UNODC Approach to Crimes in the Waste Sector.pdf](https://www.unodc.org/res/environment-climate/resources_html/UNODC_Approach_to_Crimes_in_the_Waste_Sector.pdf) (Fecha de último acceso 04-08-2025).

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. Cash in the Trash: the role of corruption, organized crime and money laundering in waste trafficking. UNODC, 2024. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/bmb/environmental-crime/FINAL for printing - Cash in the Trash.pdf](https://www.unodc.org/documents/bmb/environmental-crime/FINAL_for_printing_-_Cash_in_the_Trash.pdf) (Fecha de último acceso 04-08-2025).

WASTE FORCE. *Waste Force 8 Waste Crime Alerts*, 2020. Disponible en: [https://www.ambiendura.com/wp-content/uploads/2023/11/All 8 WCA3.pdf](https://www.ambiendura.com/wp-content/uploads/2023/11/All_8_WCA3.pdf) (Fecha de último acceso 04-08-2025).